



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012023-00108-00. Villavicencio, diez (10) de abril de 2023. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

*Al estudiar la demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD o FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** que por intermedio de defensor de confianza presentó la señora **MARIA FRANCELINA RODRIGUEZ** en contra de herederos determinados del causante **JOSE ALCIBIADES PEÑA RODRIGUEZ (QEPD)** se advierte que:*

1. En el poder se relaciona 10 herederos en contra de los cuales se dirige la demanda, no obstante en el cuerpo de la demanda solo fueron relacionados 7 de ellos. En este tipo de proceso, como se trata de la filiación y no hay lugar a declaración de efectos patrimoniales, no se hace necesario vincular a todos los herederos determinados y menos aún a los indeterminados. En ese orden de ideas debe definir si demanda a todos los relacionados en el poder o solamente a los que relaciono en la demanda, caso éste último en el cual deberá adecuar el poder.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 75 de 1968.

- 2. No acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo indica el inciso quinto del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.*
- 3. En los hechos de la demanda debe informar si la señora **DELFINA RODRIGUEZ DE LEON** se encuentra viva, ello con miras a la práctica de la prueba de ADN en el momento procesal oportuno.*
- 4. Debe informar los datos de ubicación de los testigos, en consecuencia debe indagar al respecto.*
- 5. De todos los demandados debe aportarse el respectivo registro civil de nacimiento.*
- 6. Debe corregir en el poder el nombre de **HIMER ALCIDES PEÑA MOJICA** pues le ha llamado como **HEMER**.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Se debe realizar la corrección en la demanda y presentarla integrada

*Téngase al abogado **MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 45 de 26/ MAYO/2023__

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**